

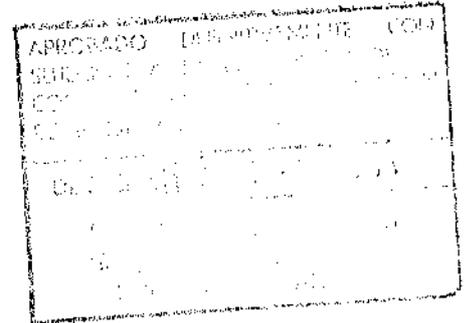
**MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 67
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE BENACAZÓN (SEVILLA)**

SE/487/01
6-8-01

INDICE

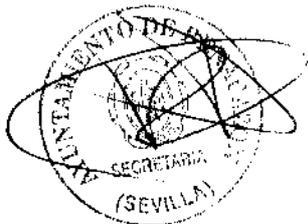
1. AUTORES DEL ENCARGO Y TECNICOS REDACTORES
2. ANTECEDENTES
3. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA REDACCION DE LA MODIFICACION
4. REDACCIÓN DE LA NORMATIVA ACTUAL
5. PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
6. VALORACION DEL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

3094



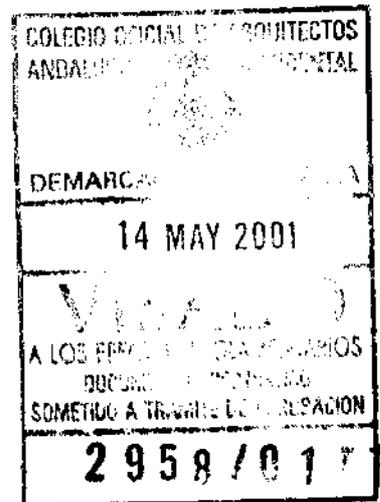
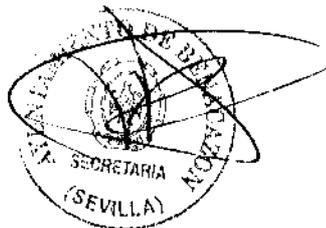
Aprobado ~~PROVISIONALMENTE~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~ORDINARIA~~ celebrada el día 24 de MAYO de 2001 Benacazón 30 de MAYO de 2001

El Secretario



Aprobado ~~PROVISIONALMENTE~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~ORDINARIA~~ celebrada el día 24 de JULIO de 2001 Benacazón 1 de AGOSTO de 2001

El Secretario



Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión ORDINARIA celebrada el día 24 de Mayo de 2001 Benacazón 30 de Mayo de 2001

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión ORDINARIA celebrada el día 24 de Julio de 2001 Benacazón 1 de Agosto de 2001

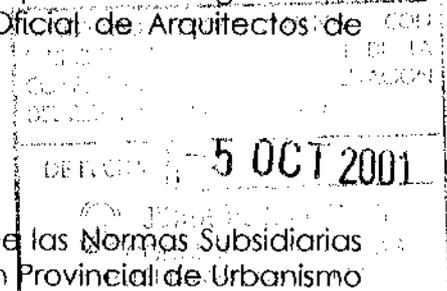
MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 67 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE BENACAZÓN (SEVILLA)

El Secretario



1. AUTORES DEL ENCARGO Y TECNICOS REDACTORES

La presente modificación parcial del planeamiento del municipio de Benacazón (Sevilla), se redacta por encargo del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad, con C.I.F. nº P-4101500-I, representado por su Alcalde-Presidente D. Manuel Adame Valero, y la realizan los técnicos Manuel Balleto Aguilar, Juan Luis Marín Soto y José Muñoz Rubio, arquitectos colegiados nºs 4575, 3729 y 3791 respectivamente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental.

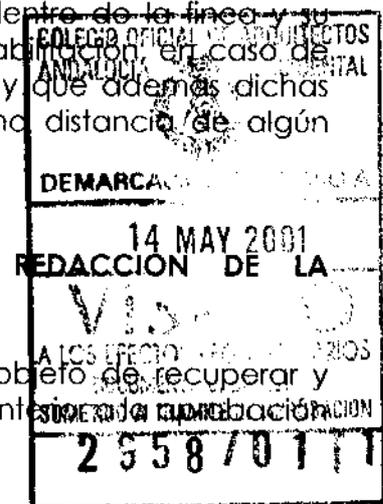


2. ANTECEDENTES

La Normativa vigente de Benacazón es la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, de aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 3 de junio de 1998, redactada por el arquitecto D. Federico A. García Rotllán.

La modificación parcial tiene su ámbito de actuación reducido al artículo nº 67 (dentro de la Sección 7ª: "Normas de Regulación del Régimen excepcional de construcción en suelo no urbanizable"), que se refiere a las Normas de regulación de las edificaciones e instalaciones de interés público y social.

La redacción actual del artículo limita la distancia de estas edificaciones a los linderos de la parcela a un mínimo de 30 metros y, sin embargo, se tiene constancia de que existen en el término municipal algunas edificaciones de uso agropecuario que, por su importante presencia dentro de la línea y su interés formal, aconsejarían su mantenimiento y/o rehabilitación, en caso de autorizarse en ellos el uso de interés público y social, y que además dichas edificaciones se encuentran en su mayor parte a una distancia de algún linderos menor de 30 metros.



3. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA REDACCION DE LA MODIFICACION

Se plantea la necesidad de la modificación con el objeto de recuperar y conservar estas edificaciones de interés, de existencia anterior a la modificación de la Normativa vigente.

Hasta la fecha esas construcciones pueden quedar incluso como "fuera de ordenación" tan sólo por el hecho de encontrarse a menos de 30 m de alguno de los linderos de la parcela, lo que implicaría que, para autorizarse un uso de interés público y social, sería necesaria la demolición previa, con el consiguiente deterioro del patrimonio rural que dichas edificaciones

Aprobado ~~INICIALMENTE~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~ORDINARIA~~ celebrada el día 24 de MAYO de 2001 constituyen, por no haber delimitado el impacto medioambiental que esa operación pudiere ocasionar.

El Secretario

4. REDACCIÓN DE LA NORMATIVA ACTUAL

Artículo 67.- Normas de regulación de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

7. En ningún caso podrán ser autorizadas en las:

- Zonas de Escarpe del Guadiamar.
- Segunda cornisa del Aljarafe.
- Zona Forestal.

8. Podrán ser autorizadas cuando:

- a) No exista ningún tipo de edificaciones, salvo las ligadas a actividades agropecuarias, en el interior de un círculo de radio 200 m y centro en el lugar donde se pretende la ubicación.
- b) La distancia de la edificación a los linderos de la parcela sea no menor de 30 m.
- c) La edificación se desarrolle en un máximo de dos plantas y con una altura hasta el alero de cubierta no mayor de 7 m.

5. PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Artículo 67.- Normas de regulación de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

9. En ningún caso podrán ser autorizadas en las:

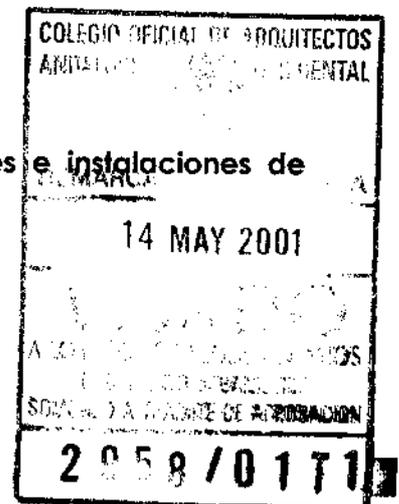
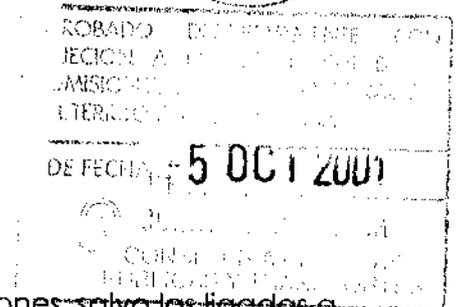
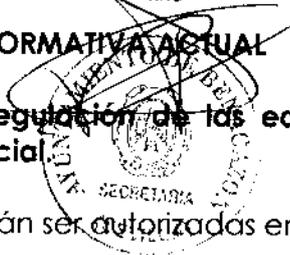
- Zonas de Escarpe del Guadiamar.
- Segunda cornisa del Aljarafe.
- Zona Forestal.

10. Podrán ser autorizadas cuando:

- a) No exista ningún tipo de edificaciones, salvo las ligadas a actividades agropecuarias, en el interior de un círculo de radio 200 m y centro en el lugar donde se pretende la ubicación.
- b) La distancia de la edificación a los linderos de la parcela sea no menor de 30 m. **Esta limitación podrá verse reducida hasta 9 metros cuando la actuación se**

Aprobado ~~PROVISIONALMENTE~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~ORDINARIA~~ celebrada el día 31 de JULIO de 2001 que esa operación pudiere ocasionar.

El Secretario



produzca sobre edificaciones existentes de especial interés en suelo no urbanizable, y en el caso exclusivo de rehabilitación o acondicionamiento de las mismas.

- c) La edificación se desarrolle en un máximo de dos plantas y con una altura hasta el alero de cubierta no mayor de 7 m.

6. VALORACION DEL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

El impacto mediambiental que produce esta modificación parcial es prácticamente nulo, pues su ámbito de aplicación se restringe a aquellas edificaciones de especial interés en suelo no urbanizable, y que además pretendan instalar un uso de interés público y social, con lo que necesitará además de la autorización de uso por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

AYUNTAMIENTO DE BENAQUZÓN
Sevilla, marzo de 2001.
DE FOLIO -5 OCT 2001

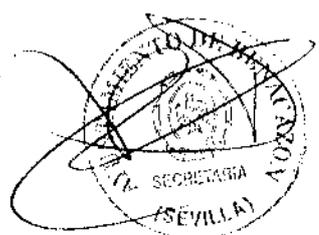
Por el Ayuntamiento de Benacazón,

Los arquitectos,

Fdo.: D. Manuel Adame Valero
Alcalde-Presidente

Aprobado DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento pleno en sesión ORDINARIA celebrada el día 24 de NOVIEMBRE de 2001 Benacazón 30 de NOVIEMBRE de 2001
El Secretario

Aprobado PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento pleno en sesión ORDINARIA celebrada el día 31 de JULIO de 2001 Benacazón 1 de AGOSTO de 2001
El Secretario



[Handwritten signatures]

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS ANDALUCÍA
DEMARCACION DE SEVILLA
14 MAY 2001
A LOS EFECTOS DE...
2958/0171